



**Dirección
Jurídica**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE COMPAÑÍA
MINERA DEL PACÍFICO S.A. Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
VALLENAR.**

VALLENAR, 21 MAR. 2022

DECRETO EXENTO N° 00940

VISTOS:

1. Carta dirigida por el alcalde de la comuna de Vallenar don Armando Flores Jiménez al Gerente General de la CMP S.A. don Francisco Carvajal Palacios.
2. Carta de Compromiso de fecha 31 de enero de 2022 dirigida por el Gerente General de la CMP S.A. don Francisco Carvajal Palacios al alcalde de la comuna de Vallenar don Armando Flores Jiménez.
3. Contrato de comodato de fecha 07 de marzo del 2022, suscrito entre Compañía Minera del Pacífico S.A., y la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
4. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás atribuciones que la ley me confiere.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de facilitar a las autoridades respectivas, empresas contratistas y/o habitantes de la localidad de Incahuasi la construcción del Proyecto "Soluciones Sanitarias para la Localidad de Incahuasi", la instalación de servicios básicos de electricidad, alcantarillado, agua potable, telecomunicaciones, televisión u otros similares.
2. En específico, la necesidad que existe de parte de la Ilustre Municipalidad de Vallenar que se ejecuten los proyectos que se encuentran pendientes y que tiene por objeto la Construcción de Soluciones Sanitarias en la Localidad de Incahuasi.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE en todas sus partes el contrato de comodato suscrito entre la Compañía Minera del Pacífico S.A. y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, cuyo contenido es el siguiente:

En Vallenar, a 07 de marzo de 2022, entre la Compañía Minera del Pacífico S.A., Rol Único Tributario [REDACTED], representada por su Gerente General don Francisco Carvajal Palacios, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], La Serena, en adelante CMP o la Comodante; y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por su Alcalde don Armando Flores Jiménez, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Plaza Ambrosio O'Higgins 25, Vallenar, en adelante, la Municipalidad o la Comodataria, quienes exponen:

PRIMERO: Compañía Minera del Pacífico S.A., es dueña de un predio rústico, correspondiente a un retazo de terreno ubicado dentro del Lote 16 de la Estancia El Romero, ubicado en Ruta 5 S/Nº, Localidad de Incahuasi, comuna de Vallenar, y que cuenta con una superficie aproximada de 11.321, 96 m2, y cuyos deslindes particulares son los siguientes:

NORTE: En línea recta entre los vértices V1 (que se ubica en las coordenadas UTM 304191.871 Este, 6765024.1 Norte) y V2 (que se ubica en las coordenadas UTM 304237.319 Este, 6765021.6231 Norte), con calle Acceso Incahuasi, en 45,45 metros.

SUR: En línea recta entre los vértices V3 (que se ubica en las coordenadas UTM 304242.7221 Este, 6764736.3412 Norte) y V4 (que se ubica en las coordenadas UTM 304227.7692 Este, 6764735.815 Norte), con Faja Vial en 14,96 metros.

ORIENTE: En línea sinuosa entre los vértices V2 (que se ubica en las coordenadas UTM 304237.319 Este, 6765021.6231 Norte) y V3 (que se ubica en las coordenadas UTM 304242.7221 Este, 6764736.3412 Norte), con Ruta 5 antigua en 286,21 metros.

PONIENTE: En línea sinuosa entre los vértices V1 (que se ubica en las coordenadas UTM 304191.871 Este, 6765024.1 Norte) y V4 (que se ubica en las coordenadas UTM 304227.7692 Este, 6764735.815 Norte), con Autopista Ruta 5 en 298,02 metros.

El terreno de mayor cabida en donde se ubica el retazo de 11.321, 96 M2, corresponde al Lote N°16 de la Estancia El Romero, de una superficie aproximada de once mil cuatrocientos sesenta y nueve hectáreas ubicadas en la parte oeste de la Estancia El Romero y cuyos deslindes especiales son los siguientes:

NORTE: Con Estancia Higuera de las Minillas; **ORIENTE:** con el lado oeste de la carretera cinco Norte o Panamericana y con el resto de la Estancia El Romero, ahora Lote número treinta, en una línea que parte desde el Norte en un punto ubicado al comenzar el descenso de la Cuesta Pajonales, cuyas coordenadas UTM son 6.773.903 Norte, 308.249 Este, siguiendo por el costado poniente de la Carretera 5 Norte o Panamericana en dirección al sur, hasta llegar a un punto cuyas coordenadas UTM son: 6.760.686 Norte, 302.325 Este; siguiendo desde este punto una línea recta en dirección oeste hasta llegar a un punto cuyas coordenadas UTM son: 6.760.795 Norte, 301, 484 Este, siguiendo desde

este punto en una línea en dirección sur en forma paralela y a una distancia aproximada de mil metros al Oeste de la Carretera 5 Norte o Panamericana, hasta llegar al intersectar el deslinde Sur, en un punto coordinado UTM 6.751.910 Norte, 300.591 Este; SUR: Con resto de la Estancia El Romero, ahora Lote número treinta, en una línea que parte desde un punto al norte del cordón Cerro Pata de Sapo (cota 876) cuyas coordenadas UTM son: 6.751.908 Norte, 297.012 Este, siguiendo con una línea recta en dirección al este en un punto que se ubica a unos quinientos metros al sur de un Portezuelo (cota 572), cuyas coordenadas UTM son: 6.751.910 Norte, 300.591 Este. PONIENTE: En una línea que parte en un punto del cerro Morado (cota 1.507), siguiendo por el cordón del Cerro Morado, en dirección Sur pasando por la cota (1540) hasta llegar al cerro Negro de Cristales (cota 1.401); desde este punto, siempre en dirección sur, sigue por el cordón del Cerro Negro de Cristales (cota 1.401), desde este punto siguiendo por la Sierra del Pleito pasando por los cerros (cota 1.332), (cota 1.343), (cota 1.271) y (cota 1.124) hasta el cerro Yervas Buenas (cota 1.251); desde este punto en dirección sur pasando por el portezuelo Las Docas hasta el cerro Cachiyuyo (cota 1.438); desde este punto en dirección sur por los cordones del cerro Cachiyuyo (cota 1.209) hasta un punto al norte del Cerro Pata de Sapo (cota 876), cuyas coordenadas UTM son: 6.751.908 Norte, 297.012 Este, el rol de contribuciones de este Lote 16 es el número tres mil guion sesenta y dos de la comuna de Vallenar.-

La Compañía Minera del Pacífico S.A., adquirió el dominio del Lote N°16 de la Estancia El Romero por avenimiento celebrado en juicio ordinario de Reivindicación caratulado "COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A. con DÍAZ CONTRERAS JOSE HILARIO Y OTROS", Rol N°3337-2000 del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, reducido a escritura pública con fecha 25 de mayo del año 2006 ante la Notario Público de Vallenar doña María Victoria Peruggi Poblete.

El dominio a favor de la Compañía Minera del Pacífico S.A., rola inscrito a fojas 1439 vta., N°611 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2006.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Francisco Carvajal Palacios, en representación de la Compañía Minera del Pacífico S.A., entrega en Comodato a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, para quien acepta su Alcalde don Armando Flores Jiménez, el retazo de terreno de 11.321,96 m² dentro del Lote 16 de la Estancia El Romero, ubicado en Ruta 5 S/N°, Localidad de Incahuasi, comuna de Vallenar, que se encuentra singularizado en la cláusula primera de este instrumento, de forma irregular, y graficado en el plano que, firmado por las partes con esta misma fecha, forma parte integrante del presente contrato.

El presente Contrato de Comodato se perfeccionó mediante la entrega del terreno hecha con esta fecha, a plena satisfacción de la comodataria, y se regirá por las siguientes estipulaciones.

TERCERO: Este préstamo de uso gratuito tendrá vigencia durante el plazo de **dos años**, que se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por la parte que no desee la prórroga, con una anticipación de 6 meses al término del periodo original o al de cualquiera de las prorrogas. En todo caso, el presente comodato terminará ipso facto, por la transferencia del dominio de la CMP a la I. Municipalidad de Vallenar, de todo o parte del retazo objeto del presente contrato.

CUARTO: Es condición determinante para la celebración del presente contrato, que la comodataria destine el terreno dado en comodato, para facilitar a las autoridades respectivas, empresas contratistas y/o habitantes del Pueblo de Incahuasi la construcción del Proyecto Soluciones Sanitarias para la Localidad de Incahuasi, la instalación de servicios básicos de electricidad, alcantarillado, agua potable, telecomunicaciones, televisión u otros similares. En consecuencia, si el terreno deja de ser utilizado para dicho fin, el presente contrato de comodato terminará ipso facto. Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibido a la comodataria ceder su derecho o la tenencia total o parcial del terreno a terceros, o destinarlo para otros objetos o destinos, salvo autorización previa y por escrito de CMP. Queda igualmente prohibido dar el terreno en mediería o aparcería. En caso de incumplimiento de las condiciones contenidas en esta cláusula, el presente contrato terminará ipso facto.

QUINTO: El comodatario está especialmente obligado a cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales y medio ambiente.

CMP se reserva el derecho a visitar periódicamente el terreno y sus instalaciones para conocer su estado de conservación.

Queda expresamente prohibido al comodatario constituir hipotecas o cualquier otro gravamen sobre el inmueble, sin previa autorización expresa de la CMP.

SEXTO: La comodataria recibe el terreno en el estado en que se encuentra actualmente, que es conocido de ella, y se obliga a mantenerlo en buen estado.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, (“Ley 20.393”), en el Decreto Ley 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL 211”), y en cualquiera otra norma que sea aplicable en el ejercicio de su actividad (“Normativas de Cumplimiento”), CMP declara haber adoptado un Programa de Integridad y Compliance (el “Programa”) que permite dar total y cabal cumplimiento a las obligaciones que de ellas emanan.

Como parte de dicho Programa, y en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, CMP ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“Modelo”), en el cual se establecen los principales lineamientos, medidas y controles de la Empresa para prevenir la ocurrencia al interior de ella, o a través de terceros con los que mantiene relaciones contractuales, de alguno de los delitos de la Ley 20.393 que pudiesen comprometer su responsabilidad penal.

Asimismo, CMP cuenta con un Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Programa de Libre Competencia”), el cual contiene los principios rectores que deben guiar el comportamiento de todos sus trabajadores, y de terceros que mantienen relaciones con ella, para dar estricto cumplimiento a las normas de libre competencia.

Por su parte, la Municipalidad declara y garantiza que observará los principios de ética de CMP y que conduce su objeto conforme a los más altos estándares éticos, además de garantizar que desarrolla sus actividades en pleno cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Asimismo, la Municipalidad declara que conoce y cumple las normas legales chilenas, especialmente en materia de anticorrupción.

De conformidad con lo anterior, la Municipalidad declara que comprende que le está prohibido participar como autor, cómplice o encubridor en la perpetración de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, especialmente le estará prohibido:

- Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, en razón de su cargo, o para que incurra en ciertas acciones u omisiones en beneficio de la Empresa, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.
- Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- Solicitar, recaudar o proveer fondos con el fin de utilizarse en la comisión de delitos terroristas.
- Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley 19.913 (delitos base de lavado de activos).
- Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies respecto de las cuales sabe, o no se pudiese menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble, que se reciben en virtud un título de mera tenencia.
- Dañar recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas.

Además, la Municipalidad se obliga a no incurrir en ninguna conducta atentatoria de las normas del DL N°211, y a dar cumplimiento a cualquier otra normativa vigente y que rija sus actividades.

La Municipalidad declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Integridad de CMP, con el Modelo y con el Programa de Libre Competencia, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo de todas las etapas del contrato, y divulgarlas a sus representantes, colaboradores, subcontratistas y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del contrato.

La Municipalidad se compromete a utilizar los canales de comunicación y denuncia que CMP ha dispuesto en el sitio de internet www.cmp.cl, para informar de cualquier hecho, acción u omisión que pudiese infringir sus lineamientos éticos, constituir alguno de los delitos previstos en la Ley 20.393, el DL 211, o cualquier otra infracción a la ley.

El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Contrato y a una indemnización a favor de CMP, por cualquier daño, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza sufrida por la Empresa a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en este instrumento y en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a la resolución o terminación del Contrato por cualquier causa.

OCTAVO: Para todos los efectos legales y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: La personería de don **FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS** para suscribir el presente contrato en representación de la Compañía Minera del Pacífico S.A. consta en escritura pública de fecha 30 de Abril de 2021, otorgada ante Notario Público Interino de la primera notaría de La Serena, doña María Antonieta Media Lebel.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, consta en Decreto N°1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTÍN MOLINA YÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ARMANDO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCION:

- Administración Municipal.
- Dirección de Obras Municipales.
- SECPLA.
- Dirección Jurídica.
- Transparencia Municipal.
- Control Interno.
- Archivo Of. de partes. /



CONTRATO DE COMODATO
COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Vallenar, a 07 de marzo de 2022, entre la Compañía Minera del Pacífico S.A., Rol Único Tributario 94.638.000-8 representada por su Gerente General don Francisco Carvajal Palacios, cédula nacional de identidad 9.047.354-9 ambos domiciliados en calle Pedro Pablo Muñoz 575 La Serena, en adelante CMP o la Comodante; y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario 69.030.500-3 representada por su Alcalde don Armando Flores Jiménez, cédula nacional de identidad 10.030.000-2, ambos con domicilio en Plaza Ambrosio O'Higgins 25, Vallenar, en adelante, la Municipalidad o la Comodataria, quienes exponen:

PRIMERO: Compañía Minera del Pacífico S.A., es dueña de un predio rústico, correspondiente a un retazo de terreno ubicado dentro del Lote 16 de la Estancia El Romero, ubicado en Ruta 5 S/N°, Localidad de Incahuasi, comuna de Vallenar, y que cuenta con una superficie aproximada de 11.321, 96 m², y cuyos deslindes particulares son los siguientes:

NORTE: En línea recta entre los vértices V1 (que se ubica en las coordenadas UTM 304191.871 Este, 6765024.1 Norte) y V2 (que se ubica en las coordenadas UTM 304237.319 Este, 6765021.6231 Norte), con calle Acceso Incahuasi, en 45,45 metros.

SUR: En línea recta entre los vértices V3 (que se ubica en las coordenadas UTM 304242.7221 Este, 6764736.3412 Norte) y V4 (que se ubica en las coordenadas UTM 304227.7692 Este, 6764735.815 Norte), con Faja Vial en 14,96 metros.

ORIENTE: En línea sinuosa entre los vértices V2 (que se ubica en las coordenadas UTM 304237.319 Este, 6765021.6231 Norte) y V3 (que se ubica en las coordenadas UTM 304242.7221 Este, 6764736.3412 Norte), con Ruta 5 antigua en 286,21 metros.

PONIENTE: En línea sinuosa entre los vértices V1 (que se ubica en las coordenadas UTM 304191.871 Este, 6765024.1 Norte) y V4 (que se ubica en las coordenadas UTM 304227.7692 Este, 6764735.815 Norte), con Autopista Ruta 5 en 298,02 metros.

El terreno de mayor cabida en donde se ubica el retazo de 11.321, 96 M², corresponde al Lote N°16 de la Estancia El Romero, de una superficie aproximada de once mil cuatrocientos sesenta y nueve hectáreas ubicadas en la parte oeste de la Estancia El Romero y cuyos deslindes especiales son los siguientes:

NORTE: Con Estancia Higuera de las Minillas; **ORIENTE:** con el lado oeste de la carretera cinco Norte o Panamericana y con el resto de la Estancia El Romero, ahora Lote número treinta, en una línea que parte desde el Norte en un punto ubicado al comenzar el descenso



CONTRATO DE COMODATO
COMPAÑÍA DE MINERA DEL PACIFICO S.A.
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Vallenar, a 07 de marzo de 2022, entre la Compañía Minera del Pacífico S.A., Rol Único Tributario 94.655.000, representada por su Gerente General don Francisco Carvajal Palacios, cédula nacional de identidad 0.047.354-4, ambos domiciliados en calle Pedro Pablo Muñoz 675 La Serena, en adelante CMP o la Comodante; y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario 99.030.520-3, representada por su Alcalde don Armando Flores Jiménez, cédula nacional de identidad 0.035.071-8, ambos con domicilio en Plaza Ambrosio O'Higgins 25, Vallenar, en adelante, la Municipalidad o la Comodataria, quienes exponen:

PRIMERO: Compañía Minera del Pacífico S.A., es dueña de un predio rústico, correspondiente a un retazo de terreno ubicado dentro del Lote 16 de la Estancia El Romero, ubicado en Ruta 5 S/N°, Localidad de Incahuasi, comuna de Vallenar, y que cuenta con una superficie aproximada de 11.321,96 m², y cuyos deslindes particulares son los siguientes:

NORTE: En línea recta entre los vértices V1 (que se ubica en las coordenadas UTM 304191.871 Este, 6765024.1 Norte) y V2 (que se ubica en las coordenadas UTM 304237.319 Este, 6765021.6231 Norte), con calle Acceso Incahuasi, en 45,45 metros.

SUR: En línea recta entre los vértices V3 (que se ubica en las coordenadas UTM 304242.7221 Este, 6764736.3412 Norte) y V4 (que se ubica en las coordenadas UTM 304227.7692 Este, 6764735.815 Norte), con Faja Vial en 14,96 metros.

ORIENTE: En línea sinuosa entre los vértices V2 (que se ubica en las coordenadas UTM 304237.319 Este, 6765021.6231 Norte) y V3 (que se ubica en las coordenadas UTM 304242.7221 Este, 6764736.3412 Norte), con Ruta 5 antigua en 286,21 metros.

PONIENTE: En línea sinuosa entre los vértices V1 (que se ubica en las coordenadas UTM 304191.871 Este, 6765024.1 Norte) y V4 (que se ubica en las coordenadas UTM 304227.7692 Este, 6764735.815 Norte), con Autopista Ruta 5 en 298,02 metros.

El terreno de mayor cabida en donde se ubica el retazo de 11.321,96 M², corresponde al Lote N°16 de la Estancia El Romero, de una superficie aproximada de once mil cuatrocientos sesenta y nueve hectáreas ubicadas en la parte oeste de la Estancia El Romero y cuyos deslindes especiales son los siguientes:

NORTE: Con Estancia Higuera de las Minillas; **ORIENTE:** con el lado oeste de la carretera cinco Norte o Panamericana y con el resto de la Estancia El Romero, ahora Lote número treinta, en una línea que parte desde el Norte en un punto ubicado al comenzar el descenso



de la Cuesta Pajonales, cuyas coordenadas UTM son 6.773.903 Norte, 308.249 Este, siguiendo por el costado poniente de la Carretera 5 Norte o Panamericana en dirección al sur, hasta llegar a un punto cuyas coordenadas UTM son: 6.760.686 Norte, 302.325 Este; siguiendo desde este punto una línea recta en dirección oeste hasta llegar a un punto cuyas coordenadas UTM son: 6.760.795 Norte, 301, 484 Este, siguiendo desde este punto en una línea en dirección sur en forma paralela y a una distancia aproximada de mil metros al Oeste de la Carretera 5 Norte o Panamericana, hasta llegar al intersectar el deslinde Sur, en un punto coordinado UTM 6.751.910 Norte, 300.591 Este; SUR: Con resto de la Estancia El Romero, ahora Lote número treinta, en una línea que parte desde un punto al norte del cordón Cerro Pata de Sapo (cota 876) cuyas coordenadas UTM son: 6.751.908 Norte, 297.012 Este, siguiendo con una línea recta en dirección al este en un punto que se ubica a unos quinientos metros al sur de un Portezuelo (cota 572), cuyas coordenadas UTM son: 6.751.910 Norte, 300.591 Este. PONIENTE: En una línea que parte en un punto del cerro Morado (cota 1.507), siguiendo por el cordón del Cerro Morado, en dirección Sur pasando por la cota (1540) hasta llegar al cerro Negro de Cristales (cota 1.401); desde este punto, siempre en dirección sur, sigue por el cordón del Cerro Negro de Cristales (cota 1.401), desde este punto siguiendo por la Sierra del Pleito pasando por los cerros (cota 1.332), (cota 1.343), (cota 1.271) y (cota 1.124) hasta el cerro Yervas Buenas (cota 1.251); desde este punto en dirección sur pasando por el portezuelo Las Docas hasta el cerro Cachiyuyo (cota 1.438); desde este punto en dirección sur por los cordones del cerro Cachiyuyo (cota 1.209) hasta un punto al norte del Cerro Pata de Sapo (cota 876), cuyas coordenadas UTM son: 6.751.908 Norte, 297.012 Este, el rol de contribuciones de este Lote 16 es el número tres mil guion sesenta y dos de la comuna de Vallenar.-

La Compañía Minera del Pacífico S.A., adquirió el dominio del Lote N°16 de la Estancia El Romero por avenimiento celebrado en juicio ordinario de Reivindicación caratulado "COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A. con DÍAZ CONTRERAS JOSE HILARIO Y OTROS", Rol [REDACTED] del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, reducido a escritura pública con fecha 25 de mayo del año 2006 ante la Notario Público de Vallenar doña María Victoria Peruggi Poblete.

El dominio a favor de la Compañía Minera del Pacífico S.A., rola inscrito a fojas 1439 vta., N°611 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2006.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Francisco Carvajal Palacios, en representación de la Compañía Minera del Pacífico S.A., entrega en Comodato a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, para quien acepta su Alcalde don Armando Flores Jiménez, el retazo de terreno de 11.321,96 m² dentro del Lote 16 de la Estancia El Romero, ubicado en Ruta 5 S/N°, Localidad de Incahuasi, comuna de Vallenar, que se encuentra singularizado en la cláusula primera de este instrumento, de forma irregular, y graficado en el plano que, firmado por las partes con esta misma fecha, forma parte integrante del presente contrato.



El presente Contrato de Comodato se perfeccionó mediante la entrega del terreno hecha con esta fecha, a plena satisfacción de la comodataria, y se registró por las siguientes estipulaciones.

TERCERO: Este préstamo de uso gratuito tendrá vigencia durante el plazo de **dos años**, que se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por la parte que no desee la prórroga, con una anticipación de 6 meses al término del periodo original o al de cualquiera de las prorrogas. En todo caso, el presente comodato terminará ipso facto, por la transferencia del dominio de la CMP a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de todo o parte del retazo objeto del presente contrato.

CUARTO: Es condición determinante para la celebración del presente contrato, que la comodataria destine el terreno dado en comodato, para facilitar a las autoridades respectivas, empresas contratistas y/o habitantes del Pueblo de Incahuasi la construcción del Proyecto Soluciones Sanitarias para la Localidad de Incahuasi, la instalación de servicios básicos de electricidad, alcantarillado, agua potable, telecomunicaciones, televisión u otros similares. En consecuencia, si el terreno deja de ser utilizado para dicho fin, el presente contrato de comodato terminará ipso facto. Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibido a la comodataria ceder su derecho o la tenencia total o parcial del terreno a terceros, o destinarlo para otros objetos o destinos, salvo autorización previa y por escrito de CMP. Queda igualmente prohibido dar el terreno en mediería o aparcería. En caso de incumplimiento de las condiciones contenidas en esta cláusula, el presente contrato terminará ipso facto.

QUINTO: El comodatario está especialmente obligado a cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales y medio ambiente.

CMP se reserva el derecho a visitar periódicamente el terreno y sus instalaciones para conocer su estado de conservación.

Queda expresamente prohibido al comodatario constituir hipotecas o cualquier otro gravamen sobre el inmueble, sin previa autorización expresa de la CMP.

SEXTO: La comodataria recibe el terreno en el estado en que se encuentra actualmente, que es conocido de ella, y se obliga a mantenerlo en buen estado.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ("Ley 20.393"), en el Decreto Ley 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia ("DL 211"), y en cualquiera otra norma que sea aplicable en el ejercicio de su actividad ("Normativas de Cumplimiento"), CMP declara haber adoptado un Programa de Integridad y Compliance (el "Programa") que permite dar total y cabal cumplimiento a las obligaciones que de ellas emanan.



Como parte de dicho Programa, y en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, CMP ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos ("Modelo"), en el cual se establecen los principales lineamientos, medidas y controles de la Empresa para prevenir la ocurrencia al interior de ella, o a través de terceros con los que mantiene relaciones contractuales, de alguno de los delitos de la Ley 20.393 que pudiesen comprometer su responsabilidad penal.

Asimismo, CMP cuenta con un Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia ("Programa de Libre Competencia"), el cual contiene los principios rectores que deben guiar el comportamiento de todos sus trabajadores, y de terceros que mantienen relaciones con ella, para dar estricto cumplimiento a las normas de libre competencia.

Por su parte, la Municipalidad declara y garantiza que observará los principios de ética de CMP y que conduce su objeto conforme a los más altos estándares éticos, además de garantizar que desarrolla sus actividades en pleno cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Asimismo, la Municipalidad declara que conoce y cumple las normas legales chilenas, especialmente en materia de anticorrupción.

De conformidad con lo anterior, la Municipalidad declara que comprende que le está prohibido participar como autor, cómplice o encubridor en la perpetración de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, especialmente le estará prohibido:

- Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, en razón de su cargo, o para que incurra en ciertas acciones u omisiones en beneficio de la Empresa, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.
- Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- Solicitar, recaudar o proveer fondos con el fin de utilizarse en la comisión de delitos terroristas.
- Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley 19.913 (delitos base de lavado de activos).
- Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies respecto de las cuales sabe, o no se pudiese menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble, que se reciben en virtud un título de mera tenencia.
- Dañar recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas.



Además, la Municipalidad se obliga a no incurrir en ninguna conducta atentatoria de las normas del DL N°211, y a dar cumplimiento a cualquier otra normativa vigente y que rijan sus actividades.

La Municipalidad declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Integridad de CMP, con el Modelo y con el Programa de Libre Competencia, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo de todas las etapas del contrato, y divulgarlas a sus representantes, colaboradores, subcontratistas y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del contrato.

La Municipalidad se compromete a utilizar los canales de comunicación y denuncia que CMP ha dispuesto en el sitio de internet www.cmp.cl, para informar de cualquier hecho, acción u omisión que pudiere infringir sus lineamientos éticos, constituir alguno de los delitos previstos en la Ley 20.393, el DL 211, o cualquier otra infracción a la ley.

El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Contrato y a una indemnización a favor de CMP, por cualquier daño, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza sufrida por la Empresa a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en este instrumento y en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a la resolución o terminación del Contrato por cualquier causa.

OCTAVO: Para todos los efectos legales y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de misma fecha y tenor quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: La personería de don **FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS** para suscribir el presente contrato en representación de la Compañía Minera del Pacífico S.A. consta en escritura pública de fecha 30 de Abril de 2021, otorgada ante Notario Público Interino de la primera notaría de La Serena, doña María Antonieta Media Lebel.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N°1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.




FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS GERENTE GENERAL COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.		ARMANDO FLORES JIMÉNEZ ALCALDE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
--	---	---

